

resulta patente que el derecho no puede entenderse sin una por lo menos inicial explicación de su fundamento (el hombre como persona: cfr. pp. 71-75), y de su lugar en el conjunto de la realidad moral. En este sentido, me parece especialmente lúcido el tratamiento de las leyes, que ocupa casi la mitad del libro (cfr. cap. VI-IX). La tríada moral-política-derecho es presentada de un modo en el que se captan tanto sus estrechas relaciones como su diferenciación específica. A mi juicio, de nuevo el secreto para superar la paradoja, reside en reconectar el derecho con la justicia e, inseparablemente, en recuperar el papel de la naturaleza humana en el derecho y en la entera realidad moral.

Sintiéndome personalmente muy ligado y agradecido como discípulo a Javier Hervada en los dos campos principales de su actividad científica —el derecho canónico y la filosofía del derecho—, me ha alegrado muy especialmente el hecho de que en este libro se dedique un capítulo final específicamente dedicado al derecho canónico (cfr. cap. X). A la luz del realismo jurídico clásico, se comprende esta neta afirmación del autor: «siguiendo una gloriosa tradición que se remonta a los inicios de la ciencia jurídica europea, ser canonista es ser jurista, la ciencia canónica es un importante —a la vez que original— sector de la ciencia jurídica, y el método a seguir es un método jurídico» (p. 201). A mi modo de ver, la aplicación del realismo jurídico al derecho canónico constituye como una síntesis de todo el itinerario científico de Hervada, una confirmación del profundo sentido unitario que posee toda auténtica vocación intelectual.

CARLOS J. ERRÁZURIZ M.

INSTITUTO MARTÍN DE AZPILCUETA, *Código de Derecho Canónico*, Edición bilingüe y anotada, Sexta edición revisada y actualizada, Pamplona 2001.

Hace ya casi veinte años, apenas transcurridos unos pocos meses desde la promulgación del Código de Derecho Canónico, el Instituto Martín de Azpilcueta sacaba a la luz, con el impulso del Prof. Pedro Lombardía y bajo su dirección y la del Prof. Juan Ignacio Arrieta, la primera edición de su Código de Derecho Canónico anotado. Una obra que recibió una muy buena acogida desde el primer momento y que, con el paso del tiempo, se ha ido consolidando y afianzando. Prueba de ello son las sucesivas reimpressiones y las diversas ediciones que han ido apareciendo durante estos años, tanto en español, como en otros idiomas.

De las cinco ediciones españolas hasta ahora publicadas, las dos últimas presentaban ya novedades de interés. La cuarta (diciembre de 1989) contenía una primera puesta al día de los comentarios, teniendo en cuenta los incipientes desarrollos doctrinales que se habían producido durante los primeros años de aplicación del Código. La quinta edición (abril de 1992), por su parte, se debió principalmente a la necesidad de hacerse eco de una importante innovación legislativa con repercusiones directas sobre la legislación codicial. En efecto, cuatro años antes —el 28 de junio de 1988— el Santo Padre Juan Pablo II había promulgado la Const. Ap. *Pastor Bonus*, que venía a regular *ex novo* toda la materia relativa a la Curia Romana, en sustitución de la Const. Ap. *Regimini Ecclesiae Universae*. Esa quinta edición permitió incluir como apéndice la Const. Ap. *Pastor Bonus* y revisar todos los co-

mentarios de los cánones afectados por ella.

El Instituto Martín de Azpilcueta publica ahora, transcurrida ya casi una década, la sexta edición del Código, revisada y actualizada, de cuya coordinación se ha encargado el Prof. Gerardo Nuñez. En este caso, la labor de revisión y de actualización ha sido si cabe más extensa, no sólo por el tiempo transcurrido, sino también por las numerosas novedades que han ido apareciendo en el ordenamiento canónico durante estos años. El Prof. Rodríguez-Ocaña, en la nota que acompaña la publicación de esta nueva edición, destaca esta circunstancia, y tras afirmar que «los cambios introducidos en esta 6ª edición son, debido al tiempo transcurrido, abundantes», señala algunas de esas novedades: «En primer lugar, el texto normativo (cfr. cc. 750 y 1371) ha sido ampliado y retocado por el m.p. *Ad tuendam fidem*, de 18 de mayo de 1998. En segundo lugar, se ha sustituido la antigua ley de elección del Romano Pontífice por la nueva Const. Ap. *Universi Dominicae Gregis*, de 22 de febrero de 1996. En tercer lugar, se han recogido también las nuevas interpretaciones publicadas por el Consejo Pontificio de los Textos Legislativos en relación con los cc. 346 y 402 (sobre si los obispos eméritos pueden ser nombrados para el Sínodo de obispos), 964 (acerca de la elección de la sede para recibir confesiones), y 1367 (que trata del delito de profanación)».

Pero para hacerse cargo de la extensión de la tarea de actualización que se ha llevado a cabo, hay que tener en cuenta que los propios autores han revisado sus comentarios a la luz de los datos presentes en las nuevas normas y documentos. Además de los ya mencionados

antes, podemos recordar también, entre otros, los siguientes: el m.p. *Apostolos Suos*, de 21 de mayo de 1998, relativo a las conferencias episcopales; la *Instrucción Interdicasterial sobre algunas cuestiones relativas a la colaboración de los fieles laicos en el ministerio de los sacerdotes*, de 15 de agosto de 1997; la *Instrucción sobre los Sínodos diocesanos*, de 19 de marzo de 1997; la Carta de la Congregación para la doctrina de la Fe, *Communio notio*, de 25 de mayo de 1992, etc.

Esta nueva edición se ha revisado, pues, a la luz de nuevas normas y documentos que han propiciado, en no pocos casos, una mejor comprensión de las instituciones afectadas. Así, por citar sólo algunos ejemplos, los comentarios a los cánones sobre el sínodo diocesano (cc. 460-468), los relativos a las conferencias episcopales (cc. 447-459) o a las prelaturas personales (cc. 294-297), presentan interesantes novedades que ayudan a profundizar en la naturaleza jurídica propia de esas instituciones, o a precisar algunos de sus rasgos capitales.

También han sido actualizados los tres apéndices que acompañan al texto legal y a los comentarios. En el primero se recogen —editadas en latín y castellano— algunas leyes universales extracodiciales, entre ellas, la Const. ap. *Universi Dominici Gregis* y el m.p. *Ad tuendam fidem*. En el segundo, por su parte, se recopilan todas las interpretaciones auténticas aparecidas desde la promulgación del Código, según el orden de los cánones a los que cada una de ellas afecta. El tercero contiene las normas complementarias al Código promulgadas por la Conferencia Episcopal española, también ordenadas sistemáticamente.

Finalmente, el volumen incluye, al igual que en las anteriores ediciones, dos

tablas de correspondencias entre los cánones del Código de 1917 y los del Código actual, y un índice analítico muy completo y de fácil consulta. Recupera además, la encuadernación en dos versiones, rústica y tapas duras, que había desaparecido en las últimas ediciones.

En suma, esta sexta edición es, en verdad, una nueva edición revisada y puesta al día, tanto desde el punto de vista de la legislación como de la doctrina y, por tanto, con un valor y una entidad propia respecto de las precedentes ediciones.

JUAN GONZÁLEZ AYESTA

Pawel MALECHA, *Edifici di culto nella legislazione canonica. Studio sulle chiese-edifici*, Editrice Pontificia Università Gregoriana, Roma, 2002, 148 págs.

El presente volumen recoge un estudio de la legislación canónica universal sobre los edificios de culto. Más concretamente, el análisis se limita a los inmuebles que tienen la consideración de iglesias, con exclusión de los oratorios, de las capillas y de los bienes muebles radicados en los edificios destinados al culto. El trabajo reproduce la parte de la tesis doctoral del autor —*Edifici di culto nella legislazione canonica e concordataria in Polonia*, Tesi Gregoriana, Serie Diritto Canonico, 46, Roma, 2000— relativa a la regulación del Código de Derecho canónico sobre las iglesias.

Tras una presentación a cargo del Presidente de la Comisión Pontificia para los Bienes Culturales de la Iglesia, Francesco Marchisano, el estudio se estructura en seis grandes apartados realizados en función del contenido de los cánones dedicados a los lugares sagrados

en el Código de Derecho canónico: concepto de edificio de culto, erección de la iglesia, dedicación y bendición, profanación, uso, y reducción a usos profanos. A estos apartados se une una introducción, unas cuestiones preliminares y unas conclusiones. El libro se cierra con un listado de abreviaturas y una relación bibliográfica dividida en dos partes: una sobre fuentes, y otra de estudios doctrinales. En estos últimos se echa en falta obras básicas como *La «deputatio ad cultum publicum»*. *Contributo alla dottrina canonica degli edifici pubblici di culto*, de M. Petroncelli, Napoli, 1952, o trabajos recientes como el artículo de J. Werckmeister, *L'edifice cultuel en Droit canonique catholique*, recogido en «Revue de Droit Canonique», 47/2 (1997), pp. 373-382.

En las cuestiones preliminares al análisis de lo que es propiamente el régimen jurídico de las iglesias, el autor llama la atención sobre dos cuestiones: la relación entre el Código y las normas litúrgicas, y la revisión de la noción de iglesia. Con la primera de ellas pone de manifiesto que las normas universales aplicables a los edificios de culto no se recogen exclusivamente en el Código. De la legislación que se encuentra fuera del *Codex*, Malecha destaca las normas litúrgicas, que tienen verdadero carácter vinculante y que han de ser, en consecuencia, observadas. Con la segunda cuestión, la revisión de la noción de iglesia, el autor señala las diferencias existentes entre el Código actual y el Código Pío-Benedictino. Mientras que en la codificación de 1917 se distinguía entre iglesias y oratorios, los cuales se dividían en públicos, semipúblicos y privados, en el Código de 1983 se hace referencia a iglesias, oratorios y capillas. Los oratorios públicos son reconducidos al concepto de iglesia, opción que ya fue